

COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

LEY 15251 modificado por LEY 29016 (Unificado)

Art. 1º Créase el Colegio Odontológico del Perú como persona jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con sede en la ciudad de Lima.

Art. 2º Colegiación y habilitación.

La colegiación y la condición de habilitado son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión odontológica.

Art. 3º Fines y Competencias:

- a) Contribuir con la defensa de la salud humana en el País.
- b) Contribuir con el desarrollo integral del país.
- c) Defender los derechos propios del Colegio y sus miembros, con excepción de los gremiales, que serán de competencia de las organizaciones que con tal finalidad se constituyan de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes.
- d) Orientar y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.
- e) Colaborar con el Estado, absolviendo consultas o elaborando informes concernientes al campo profesional y a la cobertura de la asistencia profesional.
- f) Contribuir a la mejor enseñanza de la odontología y al perfeccionamiento profesional de sus miembros.
- g) Organizar y llevar el registro de los Colegiados, para efectos de la certificación y recertificación de los mismos, en la forma establecida por el Estatuto y el Reglamento interno.
- h) Contribuir en la erradicación de la práctica ilegal de la Odontología.
- i) Promover el desarrollo y mejoramiento del nivel cultural, científico, socioeconómico y material de los colegiados.
- j) Proponer disposiciones legales que promuevan el desarrollo de la profesión.

Son competencias:

- k) Proponer y participar en la elaboración de programas de salud para beneficio de la población.
- l) Representar oficialmente a la profesión en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran.
- m) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.
- n) Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y responsabilidad de los colegiados.
- o) Otorgar a sus miembros programas de previsión y bienestar social.
- p) Contribuir a la orientación, supervisión, capacitación y regulación de las actividades de los técnicos dentales y auxiliares en odontología.
- q) Administrar su patrimonio.
- r) Emitir opinión sobre asuntos administrativos tributarios y económicos que involucren a la profesión.
- s) Todas las demás que la ley, reglamentos y otras disposiciones del Colegio determinen.

Art. 4º Órganos de Gobierno:

- a) Son Órganos de Gobierno del Colegio Odontológico del Perú.
 - 1) El Consejo Nacional como Órgano supremo y normativo, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional.
 - 2) Los Consejos Regionales en su respectiva jurisdicción.
- b) Son Órganos Administrativos del Colegio Odontológico del Perú.
 - 1) El Consejo Directivo Nacional
 - 2) Los Consejos Directivos Regionales.

Art. 5º Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Determinar las pautas generales del ejercicio profesional;

- b) Coordinar las actividades de los Colegios Regionales.
- c) Actuar como última instancia en todos aquellos casos que sean de su competencia.
- d) Colaborar con el Estado en los Programas relacionados con la profesión.
- e) Promover y mantener vinculación con organizaciones similares y científicas del país y del extranjero.
- f) Acordar la venta, hipoteca, prenda y enajenación de los bienes del Colegio.
- g) Disponer investigaciones y auditorias especiales.
- h) Remover del cargo a cualquier miembro de los Consejos Directivos conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley.
- i) Confirmar o revocar las sanciones disciplinarias de suspensión y expulsión de algún colegiado.
- j) Elegir a los miembros de la Junta Electoral Nacional.
- k) Aprobar el Informe Anual del Decano Nacional.
- l) Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio Odontológico del Perú.
- m) Resolver en los casos en que la Ley o el Reglamento disponen su intervención y en cualquier otro de interés institucional.

Art. 6° Colegios Regionales.

Los Colegios Regionales tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les corresponde y se sujetan a las disposiciones que establecen sus reglamentos y las normas generales que emanan del Consejo Nacional. Existirán tantos Colegios Regionales como lo determine la organización política del Estado.

Art. 7° Constitución de los Órganos de Gobierno.

Los Órganos del Colegio Odontológico del Perú están constituidos por:

- 1) El Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú, conformado por el Decano Nacional y los Decanos Regionales. Lo preside el Decano Nacional.
- 2) El Consejo Administrativo Nacional, conformado por: El Decano Nacional, un (1) Vice Decano Nacional y cinco (5) Directores.
- 3) Los Consejos Regionales, conformado por: El Consejo Administrativo Regional y los Representantes de los Círculos Provinciales y/o Distritales, según corresponda. Cada Círculo Odontológico tendrá (1) Delegado para su representación. Lo preside el Decano Regional.
- 4) Los Consejos Administrativos Regionales, conformados por el Decano Regional, el Vicedecano Regional y cinco (5) Directores.

Art. 7° a) Atribuciones del Consejo Directivo Nacional.

Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Administrar y controlar los bienes del Colegio Odontológico del Perú.
- b) Ejercer las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Institución, con excepción de los asuntos que la Ley o el Reglamento atribuyan al Consejo Nacional
- c) Informar al Consejo Nacional sobre el desarrollo de la gestión institucional.
- d) Determinar el número de comisiones y su naturaleza.
- e) Estructurar y supervisar aquellos organismos institucionales destinados al perfeccionamiento profesional odontológico.
- f) Llevar el Registro Nacional de Odontólogos, Registro Nacional de Técnicos Dentales y Personal Auxiliar, que ejercen dentro de las jurisdicciones de los Colegios Odontológicos Regionales, según la información emitida por ellos.
- g) Llevar un Registro Nacional de condenados por ejercicio ilegal de la profesión odontológica.
- h) Absolver las consultas o apelaciones de los Colegios Regionales o de sus miembros.
- i) Aprobar, modificar y derogar los reglamentos del Colegio, a excepción del Reglamento de la presente Ley.
- j) Otras que señale el Reglamento de la Ley.

Art. 7° b) Atribuciones del Consejo Regional:

Son atribuciones del Consejo Regional.

- a) Acordar la adquisición, venta o hipoteca de los bienes inmuebles del Colegio Regional.
- b) Disponer investigaciones y auditorias especiales.

- c) Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Directivo Regional, de los Círculos Provinciales o Distritales y Comisiones Regionales, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Electoral Regional.
- e) Aprobar el Informe memoria anual del Decano Regional.
- f) Aprobar los balances y estados financieros anuales del Consejo Administrativo Regional.
- g) Otras que disponga el Reglamento de la Ley.

Art. 7° c) Atribuciones del Consejo Directivo Regional.

Son atribuciones del Consejo Directivo Regional las mismas que se especifican para el Consejo Directivo Nacional, exceptuando las que correspondan al ámbito nacional.

Art. 8° Duración de mandatos.

El mandato de los miembros de los Consejos Administrativos Nacionales y Regionales durará dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta un tercio de sus miembros, sólo para un periodo inmediato siguiente en diferente cargo.

Art. 9° Elecciones.

La elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejo Directivos Regionales se hará por voto secreto, directo y obligatorio, con la participación de los colegiados hábiles de los respectivos Colegios Regionales. El proceso electoral está a cargo de la Junta Electoral Nacional y de las Juntas Electorales Regionales.

Art. 10° Comisiones.

Las funciones, número y composición de las Comisiones y Órganos especializados que sean necesarios crear, a nivel nacional y regional, serán determinados por el Reglamento de esta Ley.

Art. 11° Infracciones

Las Infracciones al Código de Ética Profesional serán sancionadas de acuerdo a las normas internas del Colegio.

Art. 12° Rentas del Consejo Nacional.

Son rentas del Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú:

- 1) Las aportaciones que efectúen los Colegios Regionales determinadas por el Reglamento. La transferencia de las aportaciones es de responsabilidad del Decano Regional y su Consejo Administrativo Directivo.
- 2) Las cuotas extraordinarias que el Consejo Nacional establezca.
- 3) Las donaciones, subvenciones o cualquier otra renta que pudiera recibir u obtener.

Art. 13° Rentas de los Colegios Regionales.

Son rentas de los Colegios Regionales:

- 1) Las aportaciones ordinarias que de acuerdo al número de sus miembros proponga cada Colegio Regional para la aprobación por el Consejo Nacional, quedando a salvo las extraordinarias que serán de aprobación del Consejo Regional.
- 2) Lo recaudado por concepto de multas.
- 3) Las que se adquieren por cualquier otro título.

(Art. 14° Derogado).

(Art. 15° Derogado).

(Art. 16° Derogado).

Art. 17° Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 18° Validación del Odontograma Universal

El Colegio Odontológico del Perú valida el odontograma universal como medio de identificación personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Vigencia de Ley.

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA: Adecuación.

El Colegio Odontológico del Perú adecuará sus reglamentos internos a la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la misma.

Los órganos de gobierno actuales se adecuarán a la nueva estructura que se establece. Su implementación prorroga por un (1) año el mandato de la gestión institucional vigente.

TERCERA: Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en coordinación con el Colegio Odontológico del Perú, en el plazo no mayor de sesenta (60) días.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMENTE

Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO

Segunda Vice Presidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los once días del mes de mayo del dos mil siete.

ALAN GARCIA PEREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ

Presidente del Consejo de Ministros.

Lima, 17 de Enero de 2012

Ley 15251 unificado Ley 29016

Mrch.